

EL ESTADO MEXICANO ANTE LA COVID-19: LOS PELIGROS DE SU AUSENCIA Y UN ROL NO ESPERADO

THE MEXICAN STATE IN THE FACE OF COVID-19: THE DANGERS OF ITS ABSENCE AND AN UNEXPECTED ROLE

IGNACIO GARCÍA MARÍN*

Instituto Tecnológico de Monterrey, México
nachogarciamarin@tec.mx

RESUMEN:

La presente investigación debate el rol del Estado ante la pandemia derivada de la Covid-19, enfocándose en el caso de México y sus consecuencias para la gobernabilidad democrática. En este sentido, y presentando previamente un contexto histórico sobre el papel incremental del Estado en los últimos siglos, se analiza cómo el papel esperado de protagonismo estatal por la crisis multidimensional de la Covid-19 no se está produciendo en el país norteamericano. Más al contrario, la falta de una actuación sólida y decidida por parte del ejecutivo federal parece encaminar a un incremento notable de la pobreza y de los fallecidos por el virus, lo que asimismo incluso puede condicionar la calidad democrática del país.

Palabras clave:

Estado, Covid-19, México, Democracia, pandemia.

ABSTRACT:

The present research debates the role of the State in the face of the pandemic derived from the Covid-19, focusing on the case of Mexico and its consequences for democratic governance. In this sense, and previously presenting a historical

* Doctor en Gobierno y Administración Pública por la Universidad Complutense de Madrid. Profesor e investigador.

context about the incremental role of the State in the last centuries, it is analyzed how the expected role of State protagonist due to the multidimensional crisis of the Covid-19 is not being produced in the North American country. On the contrary, the lack of solid and decisive action on the part of the federal executive seems to be leading to a notable increase in poverty and in the number of those who have died from the virus, which could even condition the democratic quality of the country.

Keywords:

State, Covid-19, Mexico, Democracy, Pandemic.

1. INTRODUCCIÓN

La actual pandemia derivada por la Covid-19, está suponiendo un reto multidimensional: económico, político, social y, por supuesto, sanitario. Asimismo, la suspensión temporal de libertades como medida de contención del virus,¹ la muy elevada caída del PIB y el aparejado incremento del desempleo y la pobreza o la cantidad de fallecidos en todo el mundo, están marcando sin duda un parateo histórico que merecerá analizar en el futuro.

En el plano político, que es el que nos ocupa en el presente artículo, los impactos comienzan a ser notables: por un lado, es evidente el empoderamiento de los ejecutivos sobre los demás poderes y agencias del estado.² En este sentido, vale la pena observar su protagonismo en la toma de decisiones tanto en el ámbito económico como de contención sanitaria. Véanse como ejemplos los estímulos monetarios en gran cantidad de países del mundo, caso de China, Estados Unidos, Perú o España entre otros muchos. Del mismo modo, está recayendo en ellos la toma de decisiones en cuanto a limitación de movimientos y de actividad económica, como medida de prevención de contagios.

Por otro lado, es importante resaltar el lugar secundario que aparentemente están manteniendo los legislativos y tribunales en los Estados, siendo notablemente desplazados de las políticas anteriormente mencionadas y de su consecuente control. Pero, ¿qué riesgos conlleva para la sociedad este renovado protagonismo ejecutivo? Esta relación, clave para el diseño de cualquier Estado democrático que se precie, es de notable importancia dados los riesgos para la calidad de la democracia que pueden derivarse al socavarse los límites a los ejecutivos.

Asimismo, no es menos importante el análisis de la toma de decisiones en torno a la Covid-19, y por ello vale la pena preguntarse: ¿Cuáles son los efectos en cuanto a gobernabilidad democrática que pueden esperarse del poder ejecutivo mexicano ante la crisis económica, sanitaria y social derivada de la Covid-19?

2. EL ESTADO, HOY

El Estado ha sufrido una considerable evolución a lo largo de la historia. Sus antecedentes más remotos y primitivos pueden situarse en las antiguas civilizaciones

¹ En algunos estados como España o Italia.

² ACKERMAN, B. (2007): La nueva división de poderes. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.

de China,³ India y Egipto.⁴ Posteriormente, y dando un considerable salto en el tiempo, puede considerarse a la Grecia Clásica junto al Imperio Romano como otra etapa de impulso y creciente complejización de la estructura estatal, por mucho que deba hablarse aún de una forma muy incipiente y primitiva del Estado, al menos si lo comparamos con la conformación moderna del mismo.

Efectivamente, a partir del Renacimiento y suponiendo un cambio de paradigma con respecto al Medioevo, las monarquías de Europa occidental fueron paulatinamente asentándose desde un punto de vista político, militar, comercial y político. Puede tomarse como gran primer antecedente la unión de Castilla y Aragón a través de los Reyes Católicos, soberanos que a la postre pusieron las bases de la moderna España y, con ello, del primer Estado Moderno.

Sin embargo, la desigual suerte que siguieron ciertos levantamientos contra estas monarquías en creciente situación de poder, comenzó a generar diferentes modelos o tipologías de Estado que, finalmente, incidieron en la forma de gobierno: monarquías absolutas en España, Francia o Portugal o parlamentarismos primitivos en Países Bajos y Reino Unido. Efectivamente, a través de la Revolución Inglesa (siglo XVII) y la propia independencia holandesa de la monarquía hispánica (1648), se conformaron dos modelos de Estado que progresivamente se fueron separando de las monarquías previamente mencionadas.

Huelga decir que los regímenes absolutos basaron su existencia en una considerable concentración del poder político, económico e incluso simbólico en la figura del monarca, así como la evidente identificación que ha de considerarse entre el propio monarca y el Estado. Sin embargo, en esta época (principalmente siglo XVIII), no ha de olvidarse el Antiguo Régimen como forma de organización político social, teniendo por tanto que considerar a “las iglesias” como importantes actores políticos, así como a la nobleza y la creciente burguesía. Dicho de otro modo, los monarcas absolutos, a pesar de tal denominación y de su cierta concentración del poder político, sí contaban con límites a nivel interno, externo, e incluso en los planos ideológicos y de valores.⁵

No obstante, esta figura monárquica, concentradora del verdadero poder político y sin reales mecanismos de control y rendición de cuentas, fue acompañado por una Ilustración en el mundo occidental que puso en tela de juicio tal modelo de Estado. Así, pensadores como Montesquieu⁶ o Rousseau⁷ entre otros muchos, pensaron modelos de Estado notablemente alejados del absolutismo europeo-continental. Partiendo de las teorías contractualistas que ya desde siglos antes fundaban la teoría del Estado, el siglo XVIII comenzó a pensar nuevas

³ FRIED, M. (1979 [1960]): Sobre la evolución de la estratificación social y del Estado. J. Llobera (editor), Antropología política (pp. 133-151). Barcelona: Anagrama.

⁴ ANDRADE SÁNCHEZ, E. (1987): Teoría general del Estado. Colección de textos jurídicos universitarios. Ciudad de México: Harla Editorial.

⁵ Caso de los derechos naturales, por ejemplo.

⁶ MONTESQUIEU, D.S. (1906): El espíritu de las leyes. Madrid: Librería General de Victoriano Suárez.

⁷ ROUSSEAU, J.J. (2000): El contrato social o principios de derecho político. Ciudad de México: Editorial Porrúa.

formas de gobierno y, sobre todo, de limitar al poder político, caso de la doctrina de la separación y división de los poderes del Estado o del proceso electoral como vía de elección de representantes.⁸

De manera creciente, la Ilustración fue alumbrando nuevos modelos de Estado y mayores debates en términos políticos, económicos o culturales, poniendo las bases de las revoluciones que estarían por llegar y, sobre todo, del Estado Constitucional, comenzando por Estados Unidos pero impregnando a las naciones europeas y gran parte de sus territorios americanos.

Fue por tanto esta época de las revoluciones liberales la que trajo consigo el Estado Contemporáneo: liberal, constitucional y con monopolio en lo que concierne a la creación de derecho y del uso de la violencia. Efectivamente, esta nueva evolución del Estado logró concentrar facultades político-jurídicas con nunca antes lo habían logrado las propias monarquías absolutistas, por no mencionar la legitimidad que se arrogaba el Estado para la imposición en última instancia del mandato público-legal. En este sentido, y tal como destaca Blanco Valdés: “El Estado constitucional fue, hablando con propiedad, el primer poder absoluto de la historia: porque fue el primero que reunió en su seno poderes -antes en manos de diferentes corporaciones, grupos o estamentos- que los monarcas absolutos debieron respetar, pues tal respeto conformaba en cierto modo la base de su poder en las sociedades europeas pre-revolucionarias”.⁹ En efecto, el estado liberal, post-revolucionario, concentró a su vez las mayores cotas de poder que nunca tuvo una estructura política, de ahí la importancia de la separación y división de poderes que se estableció desde un primer momento. Por ello, como subraya Blanco Valdés,¹⁰ teóricos como Montesquieu albergaron temores tanto sobre las “monarquías absolutas como sobre los modelos liberales del porvenir”. Esta defensa ciudadana ante el Estado no se fundamentó únicamente con mecanismos orgánicos que repartieran el poder político, sino además con el reconocimiento de derechos humanos, esto es, inherentes, inalienables e indivisibles.¹¹ En este sentido, ha de destacarse que “los derechos individuales incorporados en la Constitución representan una frontera infranqueable para la voluntad del soberano. La garantía de los derechos implica la subordinación del poder al derecho, pero dicha subordinación puede ser formal o material”.¹²

Este Estado sin embargo, y como producto de las revoluciones liberales, tuvo un limitado principio democrático, ya que los derechos políticos estuvieron reservados a los varones de cierto nivel de ingresos, propiedades y formación. Es decir, una clara restricción de la ciudadanía plena y la participación política. Dicha contradicción, al igual que sucediera en el siglo XVIII, estaba condenada a su fin,

⁸ DE BLAS GUERRERO, A. (1981): Elementos constitutivos del Estado. Ramón Cotarelo, “Introducción a la teoría del Estado”. Barcelona: Editorial Teide.

⁹ BLANCO VALDÉS, R. (2010): La construcción de la libertad. Madrid: Alianza Editorial.

¹⁰ BLANCO VALDÉS, R. (1994): El valor de la constitución. Madrid: Alianza Editorial.

¹¹ ARAGÓN, M. (1996): Gobierno y poder ejecutivo. Filosofía política: Teoría del Estado. Alfonso Ruiz Miguel. Madrid: Editorial CSIC.

¹² SALAZAR UGARTE, P. (2006): La democracia constitucional. Una radiografía teórica. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.

lo que en esta ocasión vino acompañado de transformación de menor calado, aunque sí considerables: creciente reconocimiento de derechos políticos a la población masculina y, en última instancia, a las mujeres, aunque generalmente en el siglo XX.

Precisamente, esta evolución estatal de meramente liberal y constitucional a democrático, trajo consigo aparejado un cambio en los fines del mismo, sobre todo si nos referimos al modelo de Estado que vino a nacer en los comienzos del siglo XX en México y Alemania: el carácter social y prestacional que ahora era exigido a la autoridad pública como herramienta de hacer real la igualdad formal.

Con ello, el Estado debía participar de manera activa y eficaz en ámbitos hasta entonces casi desconocidos para él: educación, sanidad, regulación laboral, pensiones y pobreza. No se buscaba ya por tanto el mero aseguramiento de la vida y el orden de siglos previos, ni tan siquiera algunos de los principios que el liberalismo va a buscar asegurar a partir de la participación estatal: propiedad privada e iniciativa privada, dejando la intimidad y las relaciones privadas fuera de la órbita estatal. No, en esta ocasión el Estado se reconfiguraba como un renovado actor ante la sociedad, siendo necesario para ello un nuevo articulado constitucional, el cual debía dar cabida a estas nuevas exigencias.

Es importante notar el carácter incremental que ha vivido el Estado en los últimos 500 años,¹³ aunque especialmente desde la época de las revoluciones: así, desde el primitivo Estado liberal originado tras la independencia de los Estados Unidos hasta la actualidad, el Estado ha tendido a tener un incremento en cuanto a su complejidad burocrática, uso de recursos económicos y humanos, así como en los fines que debe cumplir. Es por ello que el carácter creciente del mismo ha venido acompañado por una innovación orgánica, dado el natural temor a la tiranía que pudiera surgir de un aparato público tan potente y casi sin límites.

A la doctrina clásica de la separación y división de los poderes, tomada casi en esencia de Montesquieu, vinieron diferentes formas de gobierno y derivaciones de éstas, ya fueran las formas híbridas o semi-presidenciales, así como la racionalización del parlamentarismo en el siglo XX, el control constitucional concentrado en esa misma época o, incluso, la creación de organismos constitucionales autónomos en países como México, amén de los propios límites que marca la legislación en materia de derechos humanos, mención obligada al derecho internacional público en esta materia.

3. LOS EJECUTIVOS Y LEGISLATIVOS ANTE LA COVID-19

El Estado contemporáneo nació bajo la doctrina de la separación y división de los poderes, entendiéndose esta como una de las bases fundamentales como vía de aseguramiento de que el poder político nunca jamás volviera a estar concentrado en una o unas pocas manos y, con ello, la tiranía que los liberales achacaron al Antiguo Régimen.

¹³ COTARELO, R. (1996): Teoría del Estado. Filosofía política: Teoría del Estado. Alfonso Ruiz Miguel. Madrid: Editorial CSIC.

El modelo teórico más cercano al efectivamente implantado en las constituciones liberales fue sin duda el ideado por Montesquieu, quien fue más lejos que Hobbes o Locke y trató de profundizar y detallar las funciones de cada uno de estos poderes. Asimismo, no debe olvidarse el gran influjo que el sistema británico de primitivo parlamentarismo produjo en el pensador francés. Es decir, la tríada de poderes que aún se considera indispensable para que todo sistema político sea apreciado como democrático, arranca orgánica y teóricamente de la mano de Montesquieu.¹⁴

Bajo este modelo, el poder político ha de estar dividido en tres: ejecutivo, legislativo y judicial, cada uno de ellos con una especialidad en sus funciones y con facultades que les permitan defenderse de ataques procedentes de los restantes poderes. A su vez, nunca han de ser dirigidos por una misma persona, lo que garantizaría la pluralidad del poder, así como cierta representación popular.¹⁵

No hay que olvidar que estos poderes, y volviendo a la cuestión ideológica de la época, tiene su origen como poderes constituidos, toda vez que son fruto de la acción política y jurídica del poder constituyente —el pueblo—, y siendo reconocidos y regulados por la Constitución, otra de las grandes revoluciones de la época. En este sentido, que el pueblo constituya al Estado y sus consecuentes poderes, coloca al ciudadano en el centro del tablero, cambiando la relación previa a las revoluciones,¹⁶ donde el Monarca y su aparato estatal no tenían a priori esta limitación teórica de ejercicio sobre los gobernados, más allá de los derechos naturales y la moral de la época.

Es decir, ahora el Estado es reconocido como producto de la sociedad, por lo que éste no debe situarse por encima de los gobernados, sino más bien a su disposición. Por ello, y por el carácter privilegiado de los ganadores de las revoluciones —burgueses con cierta situación económica y formativa— no ha de sorprender el sentido negativo y pasivo del Estado en su nacimiento: debe dejar hacer y, ante el temor de una vuelta a la tiranía, su poder ha de ser dividido y separado, para así ser independientes entre sí, ya que “no solamente consiste en la división del trabajo: implica también que los distintos órganos gubernamentales sean independientes unos de otros”.¹⁷

Volviendo a la cuestión de la separación y división de los poderes, ha de remarcarse que en un principio, y especialmente si no se considera a Estados Unidos, el poder legislativo tendió a ser el preponderante, toda vez que el carácter supremo e inviolable de la constitución tardó en llegar al menos una centuria, así como de la consideración electoral de la democracia.

Sin embargo, y revirtiendo la mirada a la actualidad, ha de matizarse esta visión histórica y teórica del Estado Liberal que nació tras la época revolucionaria.

¹⁴ CLAVERO, B. (2007): *El orden de los poderes. Historias constituyentes de la trinidad constitucional*. Madrid: Editorial Trotta.

¹⁵ SHUGART, M. y CAREY, J. (1992): *Presidents and assemblies: constitutional design and electoral dynamics*. Nueva York: Cambridge University Press.

¹⁶ BOVERO, M. (2007): *Prefacio. Nuevas reflexiones sobre democracia y constitución. La democracia constitucional. Una radiografía teórica*. Pedro Salazar Ugarte. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.

¹⁷ DUVERGER, M. (1992): *Instituciones políticas y derecho constitucional*. Ciudad de México: Editorial Ariel

Es decir, si bien la doctrina de la división y separación de los poderes tuvo como objetivo que el poder político se dividiera, especializara y contara con varios focos autónomos entre sí, esta realidad no terminó nunca de darse ni siquiera en sus inicios prácticos.¹⁸

Efectivamente, desde los comienzos del Estado Liberal hasta la actualidad, los poderes se invaden, cooperan, se rechazan y se dan la espalda. Hecho por cierto, no necesariamente negativo, pues ahí están las facultades constitucionales defensivas para cada poder en las Cartas Magnas.¹⁹

Es por ello, que no deba sorprender que del tradicional protagonismo de los legislativos se haya pasado al de los ejecutivos,²⁰ y que la triada clásica haya venido acompañada de la creación de nuevas agencias u organismos autónomos (caso de los OCAS mexicanos) o incluso de un nuevo poder (caso del electoral en Ecuador). Del mismo, y atendiendo a la forma de gobierno y/o al sistema de partidos, la separación de los poderes del Estado puede cuestionarse según la coyuntura, dado que naturalmente pueden darse similares mayorías políticas en ejecutivo y legislativo, o bien que la composición de las supremas cortes sea de cuestionable imparcialidad en su quehacer.

A consecuencia de ello, ha de tenerse en cuenta que, para analizar el abor-daje actual del ámbito político en torno a la Covid-19 y las medidas que los Estados han tomado para su control, debe tenerse en mente la complejidad actual en cuanto a relación de los poderes del Estado, escenarios partidarios y preponde-rancia de los ejecutivos.

Así, y si se aterriza este razonamiento para el caso Mexicano, ha de subra-yarse primeramente el carácter presidencial de su forma de gobierno, lo que incen-tiva la supremacía ejecutiva anteriormente mencionada.²¹ Efectivamente, bajo esta forma de gobierno, el jefe de Estado y de gobierno es una sola persona —ejecuti-vo monista—, de elección directa por el pueblo y con un mandato fijado y rígido. Estas características le confieren independencia con respecto al legislativo —el Congreso de la Unión— así como cierto nivel de facultades constitucionales, lo cual le convierten en el claro director de la política mexicana, especialmente en momentos de crisis como la actual: sanitaria y económica.

En segundo lugar, es interesante destacar el diseño territorial mexicano, dado que el federalismo tiene en su génesis la dispersión del poder político y la parti-cipación de las entidades subnacionales —federativas— en los principales temas que afectaran al Estado en su conjunto. Sin embargo, el federalismo mexicano ha de reconocerse como debilitado, con notable influencia en materia económica y político con respecto al centro federal, y con razonables niveles bajos de recursos humanos y técnicos, lo que deviene en la mencionada dependencia a los poderes

¹⁸ SOLOZÁBAL ECHAVARRÍA, J.J. (1981): Sobre el principio de la separación de poderes. En Revista de Estudios Políticos (Nueva Época), No. 24, noviembre-diciembre de 1981.

¹⁹ SARTORI, G. (1996): Ingeniería constitucional comparada. Una investigación de estructuras, incentivos y resultados. Santiago de Chile: Fondo de Cultura Económica de Chile.

²⁰ BERLÍN VALENZUELA, F. (1994): Derecho Parlamentario. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.

²¹ CHEIBUB, J.A. (2007): *Presidentialism, Parliamentarism and democracy*. Nueva York: Cambridge University Press.

federales. Por ello, y aunque las entidades subnacionales sí contaron con participación y diferentes políticas ante la pandemia, el centro de atención ha de situarse en los poderes federales, especialmente el legislativo y el ejecutivo.

En este sentido, resulta interesante la actuación federal mexicana. A diferencia de la mayoría de los Estados europeos y de un buen número de vecinos latinoamericanos, el ejecutivo mexicano ha destacado por la omisión de medidas contundentes y restrictivas en cuanto a las libertades ciudadanas. Dicho de otro modo: no ha habido hasta la fecha suspensión temporal de libertades relacionadas con el movimiento, esparcimiento, actividades económicas o de ocio. Asimismo, no ha decretado estado de alarma o similares, ni ha obtenido poderes especiales que le pudieran conferir actuaciones más directas y sin controles exprés. Muy al contrario, las medidas que se han llevado a cabo han tendido a ser sugeridas o pedidas a la ciudadanía, habiendo incluso un discurso incoherente e incompleto sobre la magnitud de la situación sanitaria. Han sido, por el contrario, las entidades federativas quienes en algunos casos se adelantaron restringiendo ciertas actividades con el fin de limitar el contagio exponencial del virus, medidas que a la luz de los hechos, parecen haber sido notablemente insuficientes.

La preocupación por tanto, no giraría en un avasallamiento del ejecutivo sobre los demás poderes del Estado y demás agencias y estructuras públicas, sino más bien, en la ausencia de liderazgo y de toma de decisiones con base técnica y profesionales. Es un riesgo pues, de inoperancia estatal en tiempos de la mayor crisis multidimensional de los últimos cien años. ¿Qué riesgos tiene esta situación de dejadez institucional?

4. AUSENCIA DE ESTADO, DÉBIL DEMOCRACIA

Efectivamente, el Estado mexicano no se está caracterizando por una actuación proactiva en la lucha contra la Covid-19 y, mucho menos, por tratarse de actuaciones que pudieran limitar o suspender derechos de manera temporal. Todo lo contrario, las medidas están siendo livianas y voluntarias pero de muy dudosa eficacia.

Debe entenderse, por un lado, situación socioeconómica previa a la pandemia: el 55%²² de los trabajadores en México se encuentra en la informalidad, en torno a 62²³ millones de personas son pobres, y el poder ejecutivo no ha planteado ningún programa ambicioso de reducción de pobreza ni de transferencia de ayudas económicas a sectores considerables de las clases medias y bajas. Es, de hecho, uno de los pocos países occidentales que no prevé una suma significativa de gasto público como vía de solución a la gran crisis económica que ya se está gestando. Dicho de otro modo: la imposición de un confinamiento a la población, tal y como han realizado otros Estados, tendría un efecto económico devastador sobre millones de trabajadores mexicanos que apenas logran subsistir con sus ingresos diarios.

²² INEGI (2020). Estadísticas a propósito del día del trabajo datos nacionales. Comunicado de prensa núm.166/20.

²³ CONEVAL (2020). La política social en el contexto de la pandemia por el virus Sars-Cov-2 (Covid-19) en México. Accesible en: www.coneval.org.mx

A ello, súmese la cuestionable autoridad de la que gozan los cuerpos de seguridad mexicanos, lo que haría casi impracticable la imposición de multas a aquellos que no cumplieran el confinamiento. El Estado, por tanto, ha decidido consciente o inconscientemente, no ejercer su autoridad ni velar por un cumplimiento rápido pero real de un confinamiento que redujera la transmisión comunitaria de la Covid-19.

Todo ello, sin embargo, no quita para que puedan percibirse actuaciones autoritarias por parte del ejecutivo en otros ámbitos, ya que la consulta ciudadana sobre la investigación a expresidentes de la República, la denuncia habitual a medios de comunicación críticos o la desaparición de fondos públicos y fideicomisos sin atenerse a un debate serio y motivado, son sin dudas rasgos de un gobierno que no parece considerar a la oposición o a los críticos de sus medidas, como interlocutores válidos.

Sin embargo, la ausencia estatal está siendo tremendamente lesiva para la sociedad mexicana. Desde finales de marzo a la fecha, puede entenderse que una parte de la ciudadanía está realizando un confinamiento voluntario, lo que situaría a éste en unos ya 7 meses, tiempo que más que duplica el realizado en países de Europa. El número de muertes oficial supera ya los 90.000, cifra que quizá se sitúe muy por debajo de la real y la caída económica del año en transcurso será muy probablemente, de las mayores en occidente. La pobreza por su parte, se estima que escale a más de 60 millones.²⁴

Es decir, la ausencia de una política pública decidida y ambiciosa por parte del ejecutivo está siendo notablemente más lesiva para la sociedad que la de un supuesto Estado intervencionista y que tomara medidas temporal regresivas en cuanto a DDHH o libertades fundamentales. ¿Qué significa esto para la democracia?

La respuesta a esta pregunta retrotrae necesariamente a dos cuestiones. La primera, sobre la importancia de la parte sustancial de la democracia, esto es, de qué modo podemos entender como un sistema político que aspire a representar y ser participado por todos, cuando una parte considerable de su ciudadanía vive en situación de pobreza, muy elevada desigualdad o en un entorno de violencia no estatal generalizada. Es decir, de violación de derechos humanos. Aquí la respuesta claramente, lleva a entender que, efectivamente, no puede entenderse la democracia de una manera elitista y formal, sino que debe ser incluyente y comprender la necesidad de que se den unos mínimos económicos y de representación e inclusión donde efectivamente muy grandes capaz de la sociedad puedan estar en posición de intervenir en la esfera política como lo deseen.

La segunda vertiente se relaciona con este punto: la concepción liberal del siglo XIX en torno al Estado trajo consigo un aprendizaje sobre lo que no debía hacer la administración pública y sobre la importancia de proteger, aun de manera negativa, la esfera íntima de los ciudadanos. Sin embargo, en términos reales devino en Estados no efectivamente democráticos, pues su carácter elitista tuvo una dimensión doble: derechos políticos sólo para una parte de la sociedad,

²⁴ *Ibidem.*

generalmente hombres, y desigualdad económica tan elevada, que en la práctica alejó de la vida política a millones de potenciales actores. Esa experiencia política, aunque superada en términos históricos e incluso prácticos, pareciera que pudiera revivir o, mejor dicho, reforzarse en algunas latitudes del mundo de hoy, caso de México dado el contexto social que se está generando fruto de la pandemia. Es decir, la actuación de la administración pública federal mexicana, está socavando la base de la democracia y del Estado constitucional y social actual: caminar hacia el ideal democrático de una igualdad real, no solo aparente.

Dicho esto, es importante remarcar que este análisis ha de tomarse de manera temporal, coyuntural, toda vez que nos encontramos aún inmersos en la pandemia a nivel global y que no existen certezas sobre una vacuna que pudiera ser efectiva ni el horizonte temporal al que nos enfrentamos. Del mismo modo, no solo la actuación estatal pudiera cambiar, sino que los propios riesgos que su ausencia pueden generar al sistema democrático, pueden ser mayores.

5. CONCLUSIONES

Tal y como se ha presentado en las páginas previas, en el caso mexicano y de manera no esperada, todo indica que no se está produciendo una vuelta del Estado, diferencia quizá muy marcada con respecto a los países europeos y ciertos vecinos del continente.

Todo lo contrario, mientras que pueden destacarse los casos de España, Italia, Argentina o Japón donde se han tomado numerosas medidas desde el ámbito de las libertades individuales y el Estado ha asumido un rol activo en la recuperación económica y la lucha contra el probable aumento de la pobreza y el desempleo, el caso mexicano destaca precisamente por lo contrario: ausencia de liderazgo y de medidas de contención de la crisis sanitaria y económica.

Efectivamente, hasta la fecha no se ha presentado un plan económico ambicioso que vaya dirigido a paliar el notable incremento de la pobreza que ya se está produciendo, del mismo modo que no se han tomado medidas efectivas de limitación de movimientos. Tampoco puede destacarse por la utilización de facultades constitucionales que permitieran al ejecutivo actuar de manera rápida y contundente ante esta crisis multidimensional.

¿Qué debe destacarse del caso mexicano? Ausencia de liderazgo ejecutivo, oposición política disminuida y participación desigual de las entidades federativas. Si bien en buena parte de occidente todo indica que se está ante un regreso del Estado —si es que llegó a marcharse— en el caso mexicano sin duda debe remarcarse su ausencia o falta de actuación eficaz.

Los peligros no son menores: la tasa de pobreza se espera que crezca de manera elevada, así como la caída de la economía, y el número de fallecidos, a la fecha de este artículo se sitúa ya en torno a los 85.000 en cifras oficiales, datos que además es muy probable que sean muy distante de los reales.

Es decir, bien la ausencia de Estado, bien la decisión de no actuar del Estado, está configurando una actuación propia del liberalismo del siglo XIX, generando

los efectos perversos que ya entonces derivaron del modelo capitalista sin contrapesos públicos: desigualdad, pobreza e igualdad formal pero no real.

Esta situación sin embargo, además de ser muy discutible en términos humanos por la enorme pobreza que está ya produciendo, tiene por supuesto efectos perversos para la calidad democrática del país: no puede entenderse la democracia si una parte considerable de la ciudadanía se encuentra en la pobreza, no tiene una riqueza material mínima o sus necesidades básicas no se ven satisfechas. Asimismo, supone un cuestionamiento al propio Estado mexicano: ¿está efectivamente cumpliendo el papel social y promotor de la igualdad real consagrado en su constitución? Si ya antes de la pandemia las respuestas probablemente giraban en torno a la negación, actualmente pocas dudas nos puede generar el rechazo al cumplimiento de este objetivo. Este Estado ausente e incapaz de socavar los graves problemas sociales que existen en el país pone en riesgo su propia legitimidad social y su razón de ser.

6. BIBLIOGRAFÍA

- ACKERMAN, B. (2007): La nueva división de poderes. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- ARAGÓN, M. (1996): Gobierno y poder ejecutivo. Filosofía política: Teoría del Estado. Alfonso Ruiz Miguel. Madrid: Editorial CSIC.
- ANDRADE SÁNCHEZ, E. (1987): Teoría general del Estado. Colección de textos jurídicos universitarios. Ciudad de México: Harla Editorial.
- BERLÍN VALENZUELA, F. (1994): Derecho Parlamentario. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- BLANCO VALDÉS, R. (1994): El valor de la constitución. Madrid: Alianza Editorial.
- BLANCO VALDÉS, R. (2010): La construcción de la libertad. Madrid: Alianza Editorial.
- BOVERO, M. (2007): Prefacio. Nuevas reflexiones sobre democracia y constitución. La democracia constitucional. Una radiografía teórica. Pedro Salazar Ugarte. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- CHEIBUB, J.A. (2007): Presidentialism, Parliamentarism and democracy. Nueva York: Cambridge University Press.
- CLAVERO, B. (2007): El orden de los poderes. Historias constituyentes de la trinidad constitucional. Madrid: Editorial Trotta.
- COTARELO, R. (1996): Teoría del Estado. Filosofía política: Teoría del Estado. Alfonso Ruiz Miguel. Madrid: Editorial CSIC.
- CONEVAL (2020). La política social en el contexto de la pandemia por el virus Sars-Cov-2 (Covid-19) en México. Accesible en: www.coneval.org.mx
- DE BLAS GUERRERO, A. (1981): Elementos constitutivos del Estado. Ramón Cotarelo, "Introducción a la teoría del Estado". Barcelona: Editorial Teide.
- DUVERGER, M. (1992): Instituciones políticas y derecho constitucional. Ciudad de México: Editorial Ariel.

- FRIED, M. (1979 [1960]): Sobre la evolución de la estratificación social y del Estado. J. Llobera (editor), *Antropología política* (pp. 133-151). Barcelona: Anagrama.
- INEGI (2020). Estadísticas a propósito del día del trabajo datos nacionales. Comunicado de prensa núm.166/20.
- MONTESQUIEU, D.S. (1906): *El espíritu de las leyes*. Madrid: Librería General de Victoriano Suárez.
- ROUSSEAU, J.J. (2000): *El contrato social o principios de derecho político*. Ciudad de México: Editorial Porrúa.
- SALAZAR UGARTE, P. (2006): *La democracia constitucional. Una radiografía teórica*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- SARTORI, G. (1996): *Ingeniería constitucional comparada. Una investigación de estructuras, incentivos y resultados*. Santiago de Chile: Fondo de Cultura Económica de Chile.
- SHUGART, M. y CAREY, J. (1992): *Presidents and assemblies: constitutional design and electoral dynamics*. Nueva York: Cambridge University Press.
- SOLOZÁBAL ECHAVARRÍA, J.J. (1981): Sobre el principio de la separación de poderes. En *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, No. 24, noviembre-diciembre de 1981.